Suministro mínimo en litros para las versiones «MS7-LC-CM/M5» y «MS7/LC-CEM/MEL5»

Ø Manguera	Longitudes de mangueras (m)							
	10	20	30	40	50	60	70	80
19 mm	50	50	50	50	100	100	200	200
25 mm	50	50	50	100	100	200	200	200
32 mm	100	100	200	200	300	300	400	400
38 mm	100	200	200	200	300	300	400	400
50 mm	200	200	300	400	500	600	700	1000

Suministro mínimo en litros para las versiones «MS7/LC-CM/M7», «MS7/LC-CM/M15», «MS7/LC-CEM/MEL7», «MS7/LC-CEM/MEL15, MS7/LC-CEV/MEL7 y MS7/LC-CEV/MEL15»

Ø Manguera	Longitudes de mangueras (m)							
	10	20	30	40	50	60	70	80
19 mm	100	100	100	100	100	100	200	200
25 mm	100	100	100	100	100	200	200	200
32 mm	100	100	200	200	300	300	400	400
38 mm	100	200	200	200	300	300	400	400
50 mm	200	200	300	400	500	600	700	1000

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

05-H-001
04001

Tercero.—Los sistemas de medida correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características), además de las propias de los elementos que configuran los mencionados sistemas sobre los que recaen aprobaciones de modelo específicas, en particular del contador volumétrico.

Nombre y anagrama del fabricante.
Denominación del modelo y versión.
Número de serie y año de fabricación.
Caudal máximo en (l/min).
Caudal mínimo en (l/min).
Suministro mínimo en (l).
Presión máxima de funcionamiento, en (bar).
Clase de líquidos a medir.
Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.
Signo de aprobación de modelo.
Indicación del esquema adoptado.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—Se contempla en esta aprobación de modelo la incorporación de sistemas de enclavamiento que impidan conectar el sistema de medida a un depósito exterior. Sustitución de la válvula R1 mencionada en el esquema S7 de la Orden 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, por una conexión directa e incorporación de un mecanismo de enclavamiento (interlock) que impida el accionamiento de la bomba del sistema de medida cuando se utilice dicho sistema para llenar por el fondo el compartimento al que éste vaya conectado o para descargarlo por gravedad, conectando una manguera exterior dotada de acoplamiento rápido, instalado en la salida del sistema que permite la descarga del compartimento sin pasar por contador. Estos sistemas no podrán ser conectados a un remolque externo ni a ningún otro depósito exterior al camión-cisterna. En caso de que el camión esté dotado en un trailer auxiliar, para poder suministrar el contenido de éste, deberá bombearse el producto hasta uno de los compartimentos del camión cisterna y proceder al suministro una vez el líquido esté situado en uno de los depósitos autorizados. Esta circunstancia deberá señalarse con uno o más carteles perfectamente visibles para los consumidores, que deberán tener unas dimensiones mínimas de un DIN A4 con una altura de letra no inferior a 1,2 cm, que indique: «Sistema de camión no apto para conectarse a un depósito exterior al camión-cisterna».

Séptimo.—La presente aprobación de modelo caduca a los diez años contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» con excepción de las modificaciones objeto del apartado Sexto que no podrán seguir realizándose a partir del 1 de enero de 2005. Esta aprobación de modelo podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Octavo.—Sin perjuicio del contenido de los apartados Sexto y Séptimo la presente aprobación de modelo podrá ser revisada si posteriores directrices técnicas o normas emanadas del Centro Español de Metrología del Ministerio de Fomento o de los órganos competentes en materia de seguridad así lo aconsejen.

Noveno.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 30 de junio de 2004.—El Consejero, Graciano Torre González.

UNIVERSIDADES

14464 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2004, de la Universidad de Vigo, por la que se corrigen errores en la de 13 de febrero de 2004, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Sistemas de Telecomunicación, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones.*

Homologada por el Consejo de Coordinación Universitaria la corrección del error advertido en las hojas número 2, 4, y 5 del Anexo 3: Estructura y organización del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Sistemas de Telecomunicación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones,

Este Rectorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial de Estado» de 14 de diciembre), ha resuelto ordenar la publicación de la mencionadas páginas conforme figura en el siguiente anexo a la presente resolución.

Vigo, 7 de julio de 2004.—El Rector, Domingo Docampo Amoedo.

ANEXO

2

1. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TÍTULO (6) **SI**

2. **SI** SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CRÉDITOS A (7):

   - **SI** PRÁCTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ETC.
   - **SI** TRABAJOS ACADÉMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS
   - **SI** ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD
   - **SI** OTRAS ACTIVIDADES: Cursos, Seminarios, Estudios en las Escuelas Oficiales de Idiomas, Estudios en los Conservatorios Superiores y Profesionales de Música.

-EXPRESIÓN, EN SU CASO, DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS: **6 CRÉDITOS**

-EXPRESIÓN DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8): **LIBRE ELECCIÓN**

-AÑOS ACADÉMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)

-I CICLO **3** AÑOS

3. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADÉMICO.

AÑO ACADÉMICO	TOTAL	TEÓRICOS	PRÁCTICOS/ CLÍNICOS
1º	**57**	33	24
2º	**66**	39	27
3º	**67,5**	28,5	39
TOTAL	**190,5**	**100,5**	**90**

-NO SE INCLUYEN LOS 21 CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN

(1) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.
(2) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad: En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.
(3) En su caso, se consignará "materias troncales", "obligatorias", "optativas", "trabajo fin de carrera", etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de éste.
(4) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R. D. de directrices generales propias del título de que se trate.

4

2.- OTRAS ACLARACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS:

2.1.- MATERIAS OPTATIVAS. La elección de las materias optativas permitirá a cada estudiante completar su formación de acuerdo con sus intereses particulares en relación con los siguientes Itinerarios o Bloques formativos y materias.

Se establecen dos Itinerarios o Bloques formativos:

Itinerario 01: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL			
TECNOLOGÍA MULTIMEDIA	6	3	3
REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	6	3	3

Itinerario 02: MEDIDA Y CONTROL DEL RUIDO			
TÉCNICAS DE MEDIDA Y PREDICCIÓN DEL RUIDO	6	3	3
CONTROL DEL RUIDO Y LEGISLACIÓN	6	3	3

Cada alumno deberá seleccionar un total de dos materias a elegir entre cualquiera de las existentes en los Itinerarios o Bloques temáticos definidos. Se recomienda optar por uno de los Itinerarios o Bloques completos.

2.2.- CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN:

Los alumnos podrán cursar/homologar los 21 créditos de Libre Elección establecidos en el Plan de Estudios a lo largo de los cursos de 2º y 3º, dentro de los márgenes establecidos por el art. 6º. 1 del R.D. 1497/1987 relativos al máximo de horas semanales y de créditos que pueden ser cursados por año académico.

Los créditos de libre elección también podrán ser obtenidos cursando las materias optativas establecidas en el plan de estudios que no se cursen como optativas.

2.3.- PROYECTO FIN DE CARRERA:

La material trocal denominada PROYECTOS corresponde con el PFC. Para la obtención del título será obligatorio, una vez superadas el resto de las materias, la superación de la materia troncal denominada PROYECTOS mediante la presentación y superación de un PFC (= 7,5 créditos).

5

ORDENACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER CICLO

1° CURSO

MATERIA	TIPO MATERIA	CUATRIMESTRE		CRÉDITOS		
		1°	2°	TOTALES	TEÓR.	PRÁCT.
FUNDAMENTOS FÍSICOS DE LA INGENIERÍA	T	X		6	3	3
ÁLGEBRA Y MATEMÁTICA DISCRETA	T	X		4,5	3	1,5
CÁLCULO	T	X		6	4,5	1,5
AMPLIACIÓN DE CÁLCULO	T		X	6	4,5	1,5
ANÁLISIS DE CIRCUITOS	T		X	9	6	3
FUNDAMENTOS DE ELECTRÓNICA	T		X	7,5	6	1,5
INTRODUCCIÓN A LOS COMPUTADORES	D	X		6	3	3
ARQUITECTURA DE ORDENADORES	D	X		6	3	3
LABORATORIO DE PROGRAMACIÓN	D		X	6	0	6
		5	**4**	**57**	**33**	**24**

2° CURSO *:

MATERIA	TIPO MATERIA	CUATRIMESTRE		CRÉDITOS		
		1°	2°	TOTALES	TEÓR.	PRÁCT.
ELECTRÓNICA ANALÓGICA	T	X		7,5	6	1,5
SEÑALES Y SISTEMAS	T	X		6	4,5	1,5
FUNDAMENTOS DE INGENIERÍA ACÚSTICA	T	X		7,5	4,5	3
ACÚSTICA ARQUITECTÓNICA	T		X	7,5	3	4,5
TELEVISIÓN BÁSICA	T	X		6	3	3
PROCESADO DE IMAGEN	T		X	7,5	4,5	3
TRANSMISIÓN DE DATOS	D	X		6	3	3
REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES I	D		X	6	3	3
SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN	D		X	6	4,5	1,5
SISTEMAS ELECTRÓNICOS DIGITALES	D		X	6	3	3
		5	**5**	**66**	**39**	**27**

3° CURSO *:

MATERIA	TIPO MATERIA	CUATRIMESTRE		CRÉDITOS		
		1°	2°	TOTALES	TEÓR.	PRÁCT.
PROCESADO DEL SONIDO	T	X		7,5	3	4,5
SISTEMAS DE AUDIO	T	X		7,5	3	4,5
SISTEMAS DE IMAGEN	T	X		7,5	4,5	3
PROYECTOS (PROYECTO FIN DE CARRERA)	T			7,5	0	7,5
REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES II	D	X		6	3	3
INGENIERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	D	X		6	3	3
TECNOLOGÍA AUDIOVISUAL	D		X	7,5	3	4,5
INSTRUMENTACIÓN ELECTRÓNICA Y SENSORES	D		X	6	3	3
MATERIA OPTATIVA DE ITINERARIO U ORIENTACIÓN	OD		X	6	3	3
MATERIA OPTATIVA DE ITINERARIO U ORIENTACIÓN	OD		X	6	3	3
		5	**4**	**67,5**	**28,5**	**39**

- **LIBRE ELECCIÓN:** Además de las materias establecidas para los cursos de 2° y 3°, los alumnos estarán obligados a cursar (entre 2° y 3°) los **21 créditos de libre elección** establecidos en el plan de estudios.
- **PFC:** La material trocal denominada PROYECTOS corresponde con el PFC. Para la obtención del título será obligatorio, una vez superadas el resto de las materias, la superación de la materia troncal denominada PROYECTOS mediante la presentación y superación de un PFC (= 7,5 créditos).

T = Troncal **D =** Obligatoria de Universidad **OD =** Obligatoria de Orientación **OG =** Optativa General